

APRUEBA RENOVACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°93/2021

Santiago, 26 de agosto de 2021

VISTOS: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 1.937 de 2018, del Ministerio de Hacienda, las Resoluciones N°s 7, 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es un organismo público descentralizado, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, y cuyo objeto es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos de Lavado de Activos (LA) y Financiamiento del Terrorismo (FT). Por su parte, La Superintendencia de Casinos de Juego es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N°19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, como un Servicio Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, correspondiéndole, de conformidad con el artículo 36 de dicha ley, supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas para la instalación, administración y explotación de los casinos de juego que operen en el país.

Segundo) Que, dentro de los objetivos primordiales de la UAF, se encuentra el acrecentar y mejorar la comunicación estratégica con otros estamentos del estados, a fin de tener un canal expedito de información para recibir posibles comunicaciones relacionadas al lavado de activos, o financiamiento del terrorismo.

Tercero) Que, la Unidad de Análisis Financiero y la Superintendencia de Casinos de Juegos, han decidido renovar un convenio de colaboración suscrito en el año 2009, a fin de incorporar la normativa reciente emitida por ambos Servicios Públicos, así como la actualización en materias legislativas competencia de ambos organismos.

Cuarto) Que, atendido lo señalado precedentemente:

RESUELVO:

1.- APROBAR el "*Convenio de Colaboración entre la Unidad de Análisis Financiero y La Superintendencia de Casinos de Juegos*", cuyo texto se transcribe a continuación:

**ACTUALIZA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y
LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO**

Acuña, RUN N°6.384.467-5, ambos domiciliados en calle Morandé 360, piso 11, comuna de Santiago; se ha acordado el presente Convenio Marco de Colaboración, al tenor de las cláusulas que siguen:

I. ANTECEDENTES.

1. La Unidad de Análisis Financiero es una persona jurídica de derecho público creada a través de la Ley N°19.913, normativa que modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por medio del Ministerio de Hacienda, correspondiéndole, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de dicha Ley, prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27 de dicha Ley, y en el artículo 8 de la Ley N°18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.
2. La Superintendencia de Casinos de Juego es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N°19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, correspondiéndole, de conformidad con el artículo 36 de dicha Ley, supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas para la instalación, administración y explotación de los casinos de juego que operen en el país.
3. Con fecha 12 de noviembre de 2009, ambos servicios suscribieron un Convenio Marco de Colaboración interinstitucional para promover actividades de estudio, de fiscalización y otras de interés común; establecer términos de referencia para la acción coordinada de las partes respecto de la entrega de información, de acuerdo con las facultades y atribuciones de ambos organismos, y desarrollar actividades de verificación del cumplimiento de la normativa de prevención y control del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo en los casinos de juego municipales concesionados, como también en aquellos autorizados en virtud de la Ley N°19.995.
4. Como miembro del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (Gafilat), Chile está comprometido con la mejora continua de las políticas nacionales de combate contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; así como también con la incorporación y cumplimiento de los estándares internacionales sobre la materia, consagrados en las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), las cuales constituyen el estándar al que serán sometidos los diferentes países en las denominadas "evaluaciones mutuas".
5. Teniendo presente lo anterior, y con el objetivo de proteger a la economía y al país de los graves daños que provocan los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en diciembre de 2013 se dio inicio a una Estrategia Nacional para prevenir y combatir ambos ilícitos, participando en ella 20 organismos públicos, entre los que se encuentra la Superintendencia de Casinos de Juego, bajo la coordinación de la Unidad de Análisis Financiero, desarrollándose hasta la fecha un Plan de Acción cuyas líneas estratégicas, tratándose de la SCJ, corresponden a la actualización de la normativa, una supervisión con enfoque basado en los riesgos, y la cooperación y coordinación interinstitucional.
6. Asimismo, con fecha 28 de agosto de 2014, la UAF y la SCJ, dictaron en conjunto la Circular N°50/57, respectivamente, referida a diversas instrucciones para la elaboración de un sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, como también para el cumplimiento de otras obligaciones por parte de las sociedades operadoras de casinos de juego que obtuvieron los permisos de operación en el marco de la Ley N°19.995 y de los casinos de concesión municipal. Estos últimos están en un proceso de transición para comenzar a regirse íntegramente por el citado cuerpo legal.
7. Finalmente, atendidos los antecedentes expuestos y considerando que dentro de los intereses y lineamientos de cada uno de estos servicios se encuentran el acrecentar y mejorar el conocimiento y cumplimiento de la normativa y procedimientos respectivos que aseguren altos estándares de transparencia y probidad dentro del Estado, así como el fortalecer la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo en todos los casinos de juego actualmente en operación en el país, la UAF y la SCJ han acordado actualizar el Convenio vigente suscrito el año 2009, de acuerdo con los siguientes términos:

II. CONVENIO.

PRIMERO: Conforme con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.913 y en el artículo 42 N°4 de la Ley N°19.995, los cuales facultan a ambas jefaturas de servicio para ejecutar los actos y celebrar los convenios necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines u objetivos institucionales, la Unidad de Análisis Financiero y la Superintendencia de Casinos de Juego consideran necesario y oportuno actualizar el Convenio Marco de Colaboración suscrito el 12 de noviembre de 2009.

SEGUNDO: El objetivo principal de la presente versión del Convenio es fortalecer la coordinación entre la UAF y la SCJ para la realización de actividades de verificación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, como asimismo de instrucciones de aplicación general en el ámbito de la prevención y control de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en los casinos de juego en actual operación en el país.

TERCERO: La cooperación en el intercambio interinstitucional entre ambos servicios contemplará, entre otras, las siguientes áreas:

- a) Ejecutar coordinadamente, o en conjunto, programas específicos de fiscalización a los casinos de juego en actual operación en el país.
- b) Desarrollar acciones de coordinación y cooperación en materia normativa de conformidad con lo establecido en el artículo 37 bis de la Ley N°19.880, que establece las Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
- c) Realizar capacitaciones a los funcionarios(as) de ambas instituciones, en áreas que comprendan particularmente el conocimiento técnico de lo establecido en las leyes N°19.913 y N°19.995, así como de otros cuerpos legales de interés común.
- d) Diseñar y realizar capacitaciones recíprocas, cursos, mesas redondas, talleres y otras instancias formativas dirigidas a funcionarios(as) públicos de otros servicios, fiscales y policías, y las actividades de difusión que ambas instituciones estimen pertinentes realizar, y que se enmarquen en los términos del presente Convenio.

- e) Facilitar periódicamente la participación de funcionarios(as) de la SCJ en los módulos de capacitación desarrollados por medio de la Plataforma de Aprendizaje Virtual de la UAF.
- f) Intercambiar periódicamente información relativa a los procedimientos administrativos sancionatorios por infracciones a la Circular conjunta N°50/57, desarrollados en contra de los casinos de juego que operan en el país, respecto de su tramitación y término tanto en sede administrativa como judicial.
- g) Colaborar en el avance y concreción de los compromisos de la SCJ suscritos en la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo.
- h) Apoyar a la SCJ en la mejora continua de su Sistema Preventivo Antilavado y contra el Financiamiento del Terrorismo, con especial énfasis en los delitos que puedan involucrar a funcionarios(as) públicos, conforme con lo dispuesto en el Oficio Circular N°20, de 2015, del Ministerio de Hacienda.
- i) Desarrollar cualquier otra actividad que ambas instituciones acuerden realizar por considerarla en el marco general de los propósitos definidos en el objetivo del presente Convenio.

CUARTO: Los programas o iniciativas concretas de cooperación interinstitucional se materializarán a través de los mecanismos de coordinación que establezcan las jefaturas de los respectivos servicios, así como también mediante la suscripción de acuerdos específicos, en los que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización, así como los requisitos y demás condiciones de cada una de las actividades que se generen en virtud del presente Convenio, que se entenderán como Anexos de la Actualización del Convenio suscrito por este acto.

QUINTO: La Unidad de Análisis Financiero y la Superintendencia de Casinos de Juego se obligan a utilizar la información proporcionada por cada una solo para el cumplimiento de sus funciones, manteniendo la confidencialidad correspondiente en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obligan a limitar el manejo de la información, materia de este Convenio, solo a aquellos funcionarios(as) que estrictamente deban conocerla, evitando el acceso a terceros no autorizados, declarando además que, en materia del eventual tratamiento de datos de carácter personal y de información en general, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones de las Leyes N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SEXTO: El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de que cada una de las partes se reserva el derecho de ponerle término unilateralmente sin expresión de causa, en cualquier tiempo, circunstancia que se notificará a la contraparte mediante Oficio firmado por la respectiva jefatura del servicio.

El Convenio así desahuciado dejará de producir sus efectos cumplidos los treinta días corridos contados desde el envío de la notificación ya referida, sin perjuicio de que se entenderá aún como vigente exclusivamente respecto de las actividades que, a la fecha de producido el desahucio, estén realizándose.

SÉPTIMO: Para los efectos de la correcta ejecución de cada una de las actividades y demás condiciones estipuladas en el presente Convenio, así como de todas las que sean establecidas en instrumentos posteriores, cada una de las instituciones designa a los siguientes funcionarios(as) en calidad de coordinador de sus respectivas instituciones:

- a) Por parte de la UAF se designa a Tomás Koch Shultz, jefe de la División de Fiscalización y Cumplimiento del servicio, o a quien lo subrogue o reemplace en sus funciones.
- b) Por parte de la SCJ se designa a Manuel Zárate Campos, jefe de la División Jurídica del servicio, o a quien lo subrogue o reemplace en sus funciones.

OCTAVO: Las instituciones podrán publicitar la existencia y términos de este Convenio, así como sus eventuales resultados, en la forma que de común acuerdo convengan, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N°20.285.

NOVENO: Para los efectos de este Convenio, la UAF y la SCJ fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

DÉCIMO: La personería de Javier Cruz Tamburrino para actuar en representación de la UAF consta en el Decreto Supremo N°1.937, del año 2018, del Ministerio de Hacienda, que renueva su designación en el cargo; mientras que la personería de Vivien Villagrán Acuña para actuar en representación de la SCJ, consta en el Decreto Supremo N°248, de 2020, del Ministerio de Hacienda, que renueva su designación en el cargo.

UNDÉCIMO: En señal de conformidad, las partes firman la presente Actualización del Convenio Marco de Colaboración, en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de ellas.

(Hay firma)
Javier Cruz Tamburrino
Director Unidad de Análisis Financiero

(Hay Firma)
Vivien Villagrán Acuña
Superintendente de Casinos de Juego

Anótese, comuníquese y archívese.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO

Director

Unidad de Análisis Financiero